

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1299

2 DE MARZO DE 2008

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004 crea la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval de Roosevelt Roads (Autoridad). Esta ley tiene como el establecer un cuerpo corporativo y político independiente, que tenga la responsabilidad de implementar el plan de re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads. También tiene como fin el dirigir, supervisar, regular y mantener el desarrollo económico de los terrenos y las facilidades de Roosevelt Roads.

La Ley Núm. 508, *supra*, dispuso que la Autoridad estuviese dirigida por una Junta de Directores cuya composición estará compuesta por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será el presidente; dos (2) personas designadas por el alcalde del Municipio de Ceiba; una (1) persona designada por el alcalde del Municipio de Naguabo; una (1) persona designada por el Presidente del Senado; una (1) persona

designada por el Presidente de la Cámara de Representantes; y tres (3) personas designadas por el Gobernador de Puerto Rico.

La razón por la cual se confirió la autoridad a los alcaldes de los Municipios de Ceiba y Naguabo de seleccionar miembros a la Junta de Directores, fue debido al impacto socio-económico que éstos recibieron ante el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads. De este modo, estos Municipios tendrían representación activa pendiente de las determinaciones a tomarse, para el mejor interés de éstos.

Debido al transcurso de los años y ante la realidad socio-económica actual que atraviesa particularmente el Municipio de Ceiba, es menester que tenga una participación más activa en el redesarrollo de sus tierras. Además de lo anterior y considerando la ubicación geográfica de la Antigua Estación Naval, entendemos que el Municipio de Ceiba en coordinación con la Autoridad, son las entidades que pueden promover y velar por la mejor utilización de las tierras, lo cual redundará en un beneficio directo a los Municipios concernidos, así como al Pueblo de Puerto Rico en general.

Por otro lado la Ley Núm. 508, *supra*, le otorgó a la Autoridad el pleno dominio sobre todas sus propiedades; la posibilidad de negociar y otorgar entre otros, contratos de concesión administrativa, de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos. Por otro lado, observamos que dicha facultad es extensa y no se dispuso la colaboración de los municipios, que se verían impactados por las determinaciones que tome la Autoridad sobre las propiedades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante la aprobación de esta Ley se fomenta el que el Municipio de Ceiba, que ha sido impactado directamente por el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads, tenga una participación activa, que redunde en beneficio socio-económico para su población, así como para el Pueblo de Puerto Rico. Un paso que ayudará a cumplir con este objetivo será el aumento a cuatro (4), de las personas que puede designar a la Junta de Directores el Alcalde del Municipio de Ceiba.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4 de la
2 Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 4.-Junta de Directores

4 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada
5 por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será su

1 Presidente, cuatro (4) personas designadas por el Alcalde de Ceiba,
2 una (1) persona designada por el Alcalde del Municipio de
3 Naguabo, una (1) persona designada por el Presidente del Senado,
4 una (1) persona designada por el Presidente de la Cámara de
5 Representantes y tres (3) personas designadas por el Gobernador o
6 la Gobernadora de Puerto Rico.”

7 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.